

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00085-00

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO DEL Señor Juez informando que el apoderado del demandante subsana la demanda en legal forma, sin embargo no dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, dejando constancia que durante el término comprendido entre los días 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la emergencia Sanitaria por la pandemia del COVIC-19. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 14 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Sería el caso admitir la presente demanda, toda vez que fue subsanada en legal forma, sin embargo se observa que a la fecha está rigiendo el Decreto 807 de 2020, el cual en su artículo 6° y siguientes establece nuevas causales de inadmisión de la demanda, las que deberá subsanar la parte demandante así:

1. Informe al despacho como el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Se requiere al ejecutante para que de estricto cumplimiento a lo establecido por el art. 6° del Decreto 806 de 2020, debiendo acreditar que remitió vía correo electrónico al demandado, copia de la demanda y sus anexos, como del escrito de la subsanación, teniendo en cuenta que no solicitó medidas cautelares
3. Igualmente se advierte al Señor Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Considera este Estrado Judicial de suma importancia advertir que el escrito de subsanación deberá ajustarse conforme a lo dispuesto en el Libro Segundo, Sección Primera, Título Único, Capítulo I, artículo 82 y 89 del Código General Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente a efecto de que se de cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que SUBSANE lo anotado anteriormente.

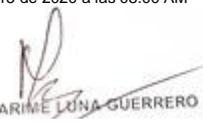
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 14 de julio de 2020 se
notifica a las partes por anotación en el Estado
fijado hoy julio 15 de 2020 a las 08:00 AM



MERCY KARIME LUNA GUERRERO